

INTERONGO DENUNCIA PENAL.

FISCAL FEDERAL

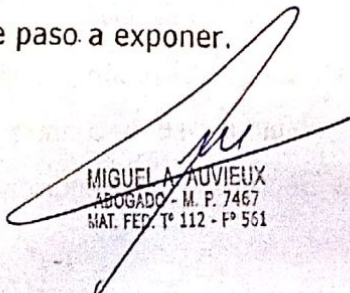
CAUSA: AGÜERO SILVIA LEONOR Y NOLI ESTELA S/  
NOMBRAMIENTO ILEGAL DE FUNCIONARIO PÚBLICO;  
ABUSO DE PODER; FRAUDE EN PERJUICIO DE LA  
ADMNISTRACIÓN PÚBLICA

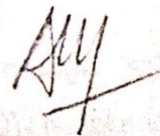
Adriana Fátima Marín, D.N.I N° 18.528.610, con domicilio en calle Moreno 673 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Auvieux matrícula federal T°112 F°561 y constituyendo domicilio electrónico a los efectos de la presente en casilla n° 20-24059772-2, en mi carácter de Docente regular de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Tucumán, al Sr. Fiscal de Instrucción, conforme derecho, digo:

**I.- OBJETO**

En tiempo y forma procesal oportuna, vengo a formular denuncia penal en contra de la **DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, ESTELA SUSANA NOLI D.N.I N° 12.209.801; LA SECRETARIA DE POSGRADO, AGÜERO SILVIA LEONOR D.N.I N° 12.414.364** y los autores y/o partícipes necesarios que resulten de la investigación, por la probable comisión de los delitos de **NOMBRAMIENTO ILEGAL DE FUNCIONARIO PÚBLICO; ABUSO DE PODER; FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMNISTRACIÓN PÚBLICA** y de los que surjan de la investigación a cargo de la fiscalía. Así también se hace reserva de ampliar los términos de la presente denuncia.

Elo en virtud a las circunstancias de orden fáctico y jurídico que paso a exponer.

  
MIGUEL A. AUVIEUX  
ABOGADO - M. P. 7467  
MAT. FED. T° 112 - F° 561



## II.-HECHOS

Mediane expte. 7309/2019 la Sra. Agüero Silvia Leonor presenta renuncia condicionada como docente regular, en los términos del decreto 9202/62 a partir del 1 de septiembre del 2019 "...con el fin de iniciar los trámites de jubilación ante ANSES en los términos de la Ley 22.929 y Decreto n° 160/2005...", la cual se acepta mediante resolución N° 347-19 de la Facultad de Artes de fecha 31 de julio de 2019.

Desde febrero de este año, tal como surge de la página de ANSES, la misma figura percibiendo haberes jubilatorios.

Esta decisión de pasar al sector pasivo implica al mismo tiempo la opción de no volver a ocupar un cargo administrativo o de gestión en relación de dependencia en la Universidad. Entre ellos, funcionario o autoridad universitaria. Esto surge claramente del "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" sancionado por Ley N° 22.929, que ella optó, dado que la normativa previsional mencionada establece como regla *la incompatibilidad entre el estatus jubilatorio y el desempeño de cualquier otra actividad remunerada que no sea la docencia en el mismo cargo en que revistaba hasta el momento de la jubilación.*

Hoy la denunciada, no solo percibe su jubilación, sino que también percibe sueldo de funcionaria de la Facultad de Artes de la UNT, en un flagrante estado de incompatibilidad en perjuicio de las arcas de la Universidad y por ende del Estado Nacional. Esta situación se agrava con el hecho de que la denunciada insiste en sostener su condición de incompatible y pretende seguir cobrando de manera ilegal fondos de la UNT, ya que se presenta, a sabiendas de su imposibilidad legal, como candidata a Decana de la Facultad de Artes.

Insistimos en que el régimen especial con el cual la Sra. Agüero eligió jubilarse se encuentra normado en la Resolución 41/05 de la Secretaría de Seguridad Social, la cual

  
MIGUEL A. MIVEUX  
ABOGADO - M. P. 7467  
MAT. FEB. T° 112 - F° 551

Ally

en su artículo 8, establece la incompatibilidad arriba mencionada de forma clara y tajante al disponer que: "El goce del Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción del reingreso o continuidad en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales, provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente". El mismo criterio normativo es adoptado por el ANSES en la circular 77/05, que en el Punto IX. Incompatibilidades (conf. Artículo 8º de la Resolución SSS nº 41/05) textualmente repite lo señalado en este Artículo 8º. Y con posterioridad, la propia Administración reiteró los alcances de la incompatibilidad, no variando su criterio, a través de la Prev 11-40, vigente desde el 09 de octubre de 2013.


Como se desprende con absoluta claridad del régimen vigente, la regla general dispone la incompatibilidad de la condición de jubilado con cualquier otra modalidad de relación de dependencia en el sector público, como sería la de ocupar el cargo de Funcionaria de la Facultad de Artes.

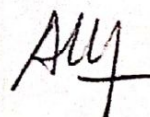
Esta situación no puede desconocer la actual Decana de la Facultad, que en connivencia con la Sra. Agüero firmó su designación.

### **III.- DERECHO**

En base a lo manifestado y sin perjuicio de que en base a la investigación surjan otros elementos, entendemos que se configura la comisión de los siguientes delitos:

**"ARTICULO 253.-** *Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de seis meses a dos años, el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público, a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. En la*

  
MIGUEL A. ADVIEUX  
ABOGADO - M. P. 7467  
MAT. FED. N° 112 - Fº 551



misma pena incurrirá el que aceptare un cargo para el cual no tenga los requisitos legales."

**"ARTICULO 248.-** Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere."

**"ARTICULO 174.-** Sufrirá prisión de dos a seis años:... 5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública".-

Por todo lo expuesto, solicito al Sr. Fiscal, arbitre los medios necesarios, a los fines de investigar los hechos que se denuncias y hacer cesar el perjuicio al Estado Nacional.

#### **IV.- PRUEBA**

##### **DOCUMENTAL**

A todos los efectos, acompaño a la presente la siguiente documentación:

- 1) Nota del pedido de renuncia condicionada de los cargos docentes de la Sra. Agüero, de fecha 22 de julio de 2019.
- 2) Informe de la Dirección Económico-Financiero sobre situación de revista de la Sra. Agüero con anterioridad a su jubilación, de fecha 24 de julio del 2019.
- 3) Resolución de la Vicedecana de la Facultad de Artes en la que se acepta la renuncia a los cargos docentes de la Sra. Agüero con el objeto de que pueda acogerse a los beneficios del sistema previsional, de fecha 30 de julio de 2019.
- 4) Detalle de fecha de cobro de la página de ANSES en la que consta que percibe jubilación.

MIGUEL A. ALVAREZ  
ABOGADO - M. P. 7467  
MAT. FEZ. Tº 112 - Fº 551

INFORMATIVA:

1) A los fines de corroborar la situación de revista de la Sra. Agüero se libre oficio a la Dirección General de Personal de la UNT para que informen, exhiba y provea los legajos de las misma y que estos sean tenidos en cuenta a la hora de resolver el presente planteo.

2) A los fines de corroborar la situación previsional de la Sra. Agüero se libre oficio a ANSES a los fines de que remita estado de situación de la misma, detallando si se encuentra jubilada, desde que fecha y en el marco de qué régimen.

**V.- PETITORIO**

1.- Se me tenga por apersonado, por constituido, a los efectos de este trámite, domicilio electrónico en la casilla de e-mail arriba consignada y se me dé intervención de ley.

2.- Se tenga por deducida la presente denuncia.

3.- En caso de constatarse que la denunciada se encuentra jubilada, se haga lugar a la presente denuncia y se proceda en conformidad.

4.- Se hace expresa reserva de ampliar los términos de la presente, así como de ofrecer nuevas pruebas a los fines de esclarecer los hechos denunciados.

Proveer de conformidad por ser, **JUSTICIA.**

MIGUEL A. XUVIELIX  
ABOGADO M. P. 7467  
MAT. FED. T° 112 - F° 551

AMJ  
ADRIANA MARIN  
DNI: 18528610